

miento de Don Eugenio Román del Rey, natural de Còzar (Ciudad Real), vecino de Elgoibar (Gipuzkoa), de 54 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Elgoibar en la Calle Santa Ana, número 20 bis-4.º, no teniéndose de él noticias desde el año 1986, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Eibar (Gipuzkoa), 30 de abril de 2003.—El/la Juez.—El/la Secretario.—27.300.

y 2.ª 24-6-2003

## GRANADA

### Edicto

Doña María Carlota Gómez Blanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Granada,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 522/2002, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Mateo López Bautista y Antonia Ibáñez Montes, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Piso tercero, letra B, en la planta cuarta contada la baja de la casa en Albolote, señalada con el número 1 de la Plaza de San Sebastián, con varias dependencias y servicios, y superficie construida, de noventa y siete metros cuadrados. Linda, considerando su puerta particular de entrada: Frente, rellano de la escalera, patio de luces y casa de Don Francisco González Soto; derecha, entrando, dicha casa; izquierda, piso A de esta planta, y España, en pequeño tramo, dicho piso y aires de la calle Real. Valorada a efectos de subasta en ciento ochenta y dos euros, con diecisiete céntimos (108.182,17 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en Plaza Nueva, número 8, código postal 18071, el día once de septiembre de dos mil tres y hora de las once.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Granada, 21 de mayo de 2003.—La Secretaria Judicial.—30.871.

## MADRID

Doña Isabel Ochoa Vidaur, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 53 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de fecha 26 de mayo de 2003 dictada en el expediente nº 162/2002, se ha dictado Providencia convocando al Suspenso Espadem Negocios, S.L., al Ministerio Fiscal, Interventores y Acreedores a la Junta de Acreedores que tendrá lugar el próximo día 19 de septiembre de 2003 a las 10,00 horas en este Juzgado.

Lo que comunico a los efectos oportunos a fin de su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y su publicación en el B.O.E. y B.O.C.A.M.

Madrid, 26 de marzo de 2003.—El/La Secretario.—31.188.

## MANRESA

D. José Manuel del Amo Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado Primera Instancia 1 Manresa,

Hago saber: Que, por resolución de esta fecha dictada en el juicio de quiebra de Logistic Assistance Molin, S.A. seguido en este Juzgado al núm. 736/02

a instancia del/de la procurador/a Lluís Prat Scaletti, se ha acordado citar por edictos a los/las acreedores/as del/de la quebrado/a, cuyo domicilio se desconoce, para que puedan asistir a la Junta general de acreedores que se celebrará el día 21 de julio a las 10,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de proceder al nombramiento de síndicos/as de la quiebra, apercibiéndoles que, si no asistieran, les parará el perjuicio a que haya lugar en el derecho.

Manresa, 28 de mayo de 2003.—El Magistrado Juez.—31.120.

## MEDINA DEL CAMPO

### Edicto

Doña Esther Cadenas Acebes, Juez de Primera Instancia número 2 de los de Medina del Campo,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 324/2002, se sigue a instancia de Dionisia González Matilla expediente para la declaración de fallecimiento de Felipe González Matilla, natural de Rueda (Valladolid), vecino de Rueda (Valladolid), nacido el día 17 de Octubre de 1.948, quien se ausentó de su último domicilio en la calle Gallego de la localidad de Rueda (Valladolid), no teniéndose de él noticias desde el año 1987, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Medina del Campo, 19 de julio de 2002.—El/La Juez.—El/La Secretario.—31.826.

1.ª 24-6-2003

## MOLINA DE SEGURA

### Edicto

Don Francisco Javier Pérez García, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Molina de Segura (Murcia),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Suspensión de Pagos número 395/93, instados por la mercantil Confiletas, Sociedad Limitada representada por el procurador Cantero Meseguer, y con fecha de 20 de enero de 2003 la misma solicita que se expida Resolución judicial acordando el levantamiento de la Suspensión de Pagos tramitado ante este Juzgado. Dicha petición se pone en conocimiento general de todos los acreedores para que en el plazo de diez días a contar desde su publicación puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Y para dar publicidad a los fines acordados expido la presente.

Molina de Segura, 20 de febrero de 2003.—El Secretario judicial.—31.201.

## PICASSENT

### Edicto

Doña Eva María Díaz Marco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Picassent y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario 320/02, a instancia de Encarnación Ayala Mari y Salvador Soria Cerveró, representado por la Procuradora María Victoria Mora Crovetto contra «Filo Valencia, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», y los Tenedores Legítimos o Endosatorios de la Letra de Cambio O.D. 3749620, en los que se ha acordado en resolución de fecha de hoy proceder a publicar por dos veces llamamientos por edictos en el BOE, al objeto de emplazar en forma legal a los que pudieran ser tene-

dores legítimos o endosatorios de la letra de cambio serie O.D. número 3749620 y por tiempo de dos meses cada llamamiento conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley Hipotecaria, habiéndose dictado resolución del tenor literal siguiente:

### Auto

En Picassent, a 24 de abril de 2003.

### Antecedentes de Hecho

Primero.—Por la Procuradora María Victoria Mora Crovetto, actuado en nombre y representación de doña Encarnación Ayala Mari y don Salvador Soria Cerveró, según consta acreditado mediante comparecencia apud-acta de fecha 17 de abril de 2003, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como partes demandadas a «Filo Valencia, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», y contra quienes fueron Tenedores Legítimos o Endosatorios de la Letra de Cambio serie O.D. número 3749620, con vencimiento el día 13 de mayo de 1985, suplicando se dicte en su día sentencia conforme a lo solicitado en el suplico de la misma.

Segundo.—Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de seis mil cuatrocientos cuarenta y un euros con ochenta y nueve céntimos de euro (6.441,89 Euros).

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil nueva.

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nueva, ha señalado la cuantía de la demanda en Seis mil cuatrocientos cuarenta y un euros con ochenta y nueve céntimos de Euro (6.441,89 Euros), por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites de juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

Tercero.—Por lo Expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nueva, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a las partes demandadas, emplazándoles, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Cuarto.—El artículo 156 de la Ley Hipotecaria, en su tercer párrafo, refiriéndose a las hipotecas constituidas en garantía de título endosables o al portador, establece que procederá a su cancelación total si se presentasen, por lo menos, las tres cuartas partes de los títulos emitidos y asegurase el pago de los restantes, consignando su importe y el de los intereses que procedan en el establecimiento público destinado al efecto. La cancelación, en este caso, deberá acordarse por sentencia, previos dos llamamientos, por edictos, publicados en el BOE, y tiempo de dos meses cada llamamiento, a cuantos se consideren con derecho a oponerse a la cancelación.

### Parte Dispositiva

Se admite a trámite la demanda presentada por la Procuradora María Victoria Mora Crovetto, en nombre y representación de doña Encarnación Ayala Mari y don Salvador Soria Cerveró, frente a «Filo Valencia, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», y contra quienes fueron Tenedores Legítimos o Endosatorios de la Letra de Cambio serie O.D. número 3749620, con vencimiento el día 13 de mayo de 1985, sobre materia civil, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Procédase a publicar por dos veces llamamientos por edictos en el BOE, al objeto de emplazar en forma legal a los que pudieran ser Tenedores Legítimos o Endosatorios de la Letra de Cambio serie O.D. número 3749620, con vencimiento el día 13 de mayo de 1985, por tiempo de dos meses cada llamamiento.

Respecto al codemandado «Filo Valencia, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», désele traslado de la demanda a través de su representación procesal el cual deberá acreditar su identidad en forma legal haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola con entrega de la oportuna cédula para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a las partes demandadas que si no comparecen dentro de plazo se les declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 Ley Enjuiciamiento Civil nueva). Adviértaseles, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 Ley de Enjuiciamiento Civil nueva).

Lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de llamamiento en forma legal por dos veces a los que pudieran ser tenedores legítimos o endosatorios de la letra de cambio serie O.D. número 3749620, con vencimiento el día 13 de mayo de 1985, y por tiempo de dos meses cada llamamiento, se expide el presente.

Picassent, 7 de mayo de 2003.—La Secretaria. 1.<sup>a</sup> 24-6-2003

## SEGOVIA

### Edicto

Don Jesús Marina Reig, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de esta Ciudad de Segovia y su Partido,

Hace saber: Que en los autos de Quiebra voluntaria 254/03 seguidos a instancia de W.S.I. Segovia S.L. se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así: «Se declara en estado de quiebra voluntaria al comerciante de esta plaza W.S.I. Segovia S.L., con establecimiento abierto en el Paseo de Ezequiel

González 32, quedando inhabilitado para administrar y disponer de sus bienes; se nombre Comisario de la quiebra a Don Javier Carnicero Bujarrabal al que se comunicará el nombramiento por medio de oficio a fin de que comparezca ante este Juzgado y previa aceptación y juramento del cargo proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito, en la forma en que la Ley determina. Para el cargo de Depositario se designa a Don Justo Moreno Pérez, de esta vecindad, el cual, antes de dar comienzo a sus funciones comparecerá a la presencia judicial a aceptar y jurar el cargo y el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes que integran el depósito y atendiendo a su montante y naturaleza, se acuerda asignarle como retribución en concepto de dietas la cantidad de cien euros diarios (100 euros diarios) y al Comisario cien euros diarios (100 euros diarios) a partir de la aceptación y juramento de sus respectivos cargos; procédase a la ocupación de las pertenencias del quebrado, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829; se retrotraen los efectos de la quiebra, por el día que resulta haber cesado el quebrado en el pago corriente de sus obligaciones y con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, al día 18 de febrero de 2003; se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones a la Administración de Correos y Telégrafos de esta Ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida al quebrado, procediendo a su apertura en las fechas que se señalen, en la pieza que se formará; expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador Mercantil de Segovia, haciéndole saber la existencia de este Juicio universal, a los efectos legales oportunos; registrense los presentes autos en el Libro Registro Especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; publíquese el presente auto mediante edictos, que además de fijarse en los estrados y tablón de anuncios de este Juzgado, se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado y en el Diario Local "El Adelantado de Segovia", transcribiendo la parte dispositiva de este Auto y en los que se hará constar que el quebrado queda incapacitado para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala

el Código de Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al Depositario, bajo los apercibimientos legales; se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra el quebrado, a excepción de aquellas en las que sólo se persigan bienes hipotecados; una vez que el Comisario haya presentado el estado o relación de los acreedores, que deberá formar en el término de tres días por lo que resulte del Libro Mayor, o en su caso por los demás libros o papeles del quebrado y las noticias que den éste o sus dependientes, presentada que haya sido la lista de aquellos, acuérdese lo necesario para la celebración de la primera Junta General, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos, con testimonio de esta resolución, encabécense las demás piezas de este juicio universal. Así por este Auto, los dispongo, mando y firmo. Doy fe».

Segovia, 26 de mayo de 2003.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—30.527.

## REQUISITORIAS

## ANULACIONES

### Juzgados militares

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo,

Certifica: Que por resolución de este Tribunal dictada en las actuaciones relativas a las Sum 25/3089 se ha acordado dejar sin efecto la orden de busca y captura que pendía contra el encartado en las mismas D. Juan García Domínguez.

Lo que se publicará para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, a 4 de junio de 2003.—El Secretario Relator del Tribunal.—30.873.